



Entre el derecho y las obligaciones de parentesco en la producción de un ámbito de cuidado alternativo para niños y niñas con medidas de abrigo

Natalia Jimena Larrea

Núcleo de Estudios en Antropología Jurídica, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires / Conicet, Argentina.

natalia.larrea@soc.unicen.edu.ar

<https://orcid.org/0000-0003-1416-392X>

Recepción: 22 de septiembre de 2025

Aprobación: 28 de octubre de 2025

Publicación: 10 de diciembre de 2025

Resumen

Este artículo aborda las experiencias de infancias y familias de sectores populares en las ciudades de Olavarría y Tandil, en torno a la implementación de medidas de abrigo –medidas excepcionales de protección de derechos– y la consecuente búsqueda de un ámbito de cuidado alternativo dentro de la familia extensa. Para ello recupero los datos construidos en el marco de una investigación etnográfica realizada en un dispositivo local de protección de derechos, así como con madres y familiares de niños, niñas y adolescentes sobre los que se han implementado dichas medidas. A partir del análisis de las obligaciones y derechos que las relaciones de parentesco expresan procuro mostrar cómo estas tramas de relaciones actúan posibilitando, propiciando o, por el contrario, restringiendo la permanencia de niños y niñas en su ámbito familiar de origen.

Palabras clave: Infancias, Parentesco, Familias, Derechos, Cuidados

Between the right and kinship obligations in the production of an alternative care environment for children with foster care measures

Abstract

This article addresses the experiences of children and families from working-class backgrounds in the cities of Olavarría and Tandil regarding the implementation of foster care measures—exceptional rights protection measures—and the resulting search for alternative care within the extended family. To this end, I draw on data collected through ethnographic research conducted in a local rights protection center with mothers and relatives of children and adolescents subject to such measures. By analyzing the obligations and rights expressed in kinship relationships, I seek to show how these relationship structures enable, foster, or, conversely, restrict children’s continued residence in their family of origin.

Keywords: Childhood, Kinship, Families, Rights, Care

Introducción

La separación de niños y niñas de sus familias por medio de intervenciones estatales orientadas a su protección constituye una práctica institucional de larga data en Argentina, que en la contemporaneidad se despliega en nombre de sus derechos. Estas intervenciones se encuentran reglamentadas en las Leyes de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes¹ como “medidas excepcionales de protección”. En la provincia de Buenos Aires se denominan “medidas de abrigo” y son implementadas por los organismos administrativos denominados Servicios Locales de Protección de Derechos, encargados de intervenir cuando se considera que en su medio familiar los niños, niñas y adolescentes se encuentran “en riesgo”.² En estos casos, se procura la localización de algún miembro de la familia ampliada o “referente afecti-

1 Ley Nacional N° 26.026 y Ley de la provincia de Buenos Aires N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

2 Las comillas se utilizan para referir a expresiones y categorías propias del campo.

vo” y, de manera excepcional, se recurre a una modalidad de cuidado alternativo en instituciones como los Hogares Convivenciales. Durante el período en el que transcurre una medida de abrigo –noventa días prorrogables por noventa más– las y los profesionales que componen los equipos técnicos de los Servicios Locales deben abordar la situación elaborando estrategias tendientes a propiciar la revinculación familiar.³

Al implementar una medida de abrigo, desde estos organismos contactan a familiares, evalúan sus posibilidades de asumir el cuidado de los niños, las niñas y/o adolescentes y, de considerarlos “potables”, le confieren esa responsabilidad por el tiempo que dure la medida. Así, la permanencia en su ámbito familiar de origen, luego de ser apartados de su núcleo familiar más próximo, se funda en una retórica de los derechos (Fonseca y Cardarello, 2005), a partir de la cual la familia es considerada el ámbito privilegiado e idóneo para su cuidado y crianza. Ahora bien, las formas en que estas familias de sectores populares son interpeladas, apuntaladas, evaluadas y juzgadas en pos de dirimir sus aptitudes y condiciones para ejercer esta tarea, adopta formas negociadas y también disputadas respecto de lo considerado apropiado para niños y niñas.

El estudio de las innovaciones normativas e institucionales que han tenido lugar al interior del campo de la protección de las infancias (Villalta, 2010) encuentra en la perspectiva antropológica un abordaje que ha propiciado una prolífica producción académica en la Argentina y la región. Se trata de estudios que desde un enfoque etnográfico y situado han documentado y problematizado las formas en que novedosos dispositivos diseñados para la gestión de las infancias, despliegan sus intervenciones con el fin de proteger y restituir sus derechos (Fonseca y Cardarello, 2005; Fonseca y Schuch, 2009; Grinberg, 2010; Bittencourt Ribeiro, 2012; Villalta, 2013; Barna, 2015; Larrea 2021). Estas investigaciones han dado cuenta de las transformaciones suscitadas en este campo institucional e identificando las narrativas y prácticas institucionales de más larga data con las cuales conviven, negocian y disputan (Villalta, 2010; Villalta y Llobet, 2015). Estos estudios permiten interpretar las intervenciones sobre las infancias y sus familias como ejercicios de poder que tienen como objetivo modificar conductas y transformar personas a través de específicas tecnologías de gobierno (Foucault, 1990; Rose y Miller, 1999) que no buscan reprimir, sino consensuar y persuadir (Barna, 2015), otorgándole a las familias un rol sumamente activo. De esta manera, las intervenciones se estructuran a partir de un trabajo con las familias (Grinberg, 2022) donde la corresponsabilidad de estas últimas constituye un elemento central en los abordajes.

3 Los procesos de revinculación o “de abrigo”, como habitualmente suelen denominarse en los ámbitos institucionales de protección de derechos de la región del centro de la provincia de Buenos Aires, constituyen un período en el marco del cual –a partir de la implementación de una medida de abrigo– las familias, principalmente las madres, deben modificar comportamientos, hábitos y/o contextos de vida para recuperar a sus hijos e hijas y garantizar su bienestar. Comúnmente se implementan estrategias denominadas de “fortalecimiento familiar” o del “rol materno”, a fin de moldear una “aptitud materna” que se pretende surja de manera espontánea pero que, al mismo tiempo, desde los dispositivos que intervienen, se caracteriza como “ausente” o “débil” (Larrea, 2024).

Dentro de este campo de estudios, varios trabajos han analizado las formas en que se efectúa la candidatura de aquellos familiares que reclaman el cuidado de los niños y las niñas que han sido separados de su núcleo familiar, o de aquellos otros que son interpelados desde los Servicios Locales para responsabilizarse de esta tarea y, por ello mismo, han sido objeto de evaluaciones morales (Vianna, 2002; Grinberg, 2010; Villalta, 2012; Barna, 2014). Asimismo, han mostrado cómo la moralización de la pobreza por parte de las instituciones encargadas de la protección de las infancias y familias de sectores populares (Donzelot, 1979; Fonseca, 2000) contribuye a invisibilizar las condiciones materiales de la reproducción social, interpretándola solo en términos de disposición para el cuidado adecuado y amoroso de niños y niñas (Llobet y Villalta, 2021; Fonseca, 2025). Así, las emociones, los afectos y la obligación moral que el vínculo de parentesco imprime constituyen dimensiones prioritarias a la hora de evaluar y juzgar comportamientos, sobre todo maternos, y decidir quiénes son consideradas aptas para el cuidado de sus hijos e hijas (Larrea, 2021; 2024).

A partir del trabajo de campo que he desarrollado en el marco de dos investigaciones de carácter etnográfico –doctoral y posdoctoral en curso– sobre las intervenciones para la protección de las infancias en la región centro de la provincia de Buenos Aires, me interesa aquí mostrar cómo las relaciones de parentesco configuradas al interior de los grupos familiares actúan posibilitando, propiciando o, por el contrario, restringiendo la permanencia de los niños y las niñas en su ámbito familiar de origen. Me refiero a relaciones en las que el lazo de sangre es invocado como imperativo moral (Pita, 2010; Gesteira, 2021) que justifica y legitima el reclamo sobre el cuidado de niños y niñas. Pero también a relaciones en donde las expectativas en torno a las obligaciones morales entre parientes moldean la trayectoria de niños y niñas durante las medidas de abrigo. En este sentido, las sanciones morales que ciertos familiares dirigen a otros frente a comportamientos que no responden a dichas obligaciones, principalmente asociados a comportamientos maternos moralmente reprobables, obstaculiza la posibilidad de revinculación de los niños y las niñas con quienes son depositarias de tales sanciones. Así, estas condenas morales restringen las redes de parentesco y de reciprocidades entre parientes, a través de las cuales puede considerarse a la familia extensa como ámbito para la permanencia de los niños y las niñas.

Metodología

Desde el 2017 desarrollo una trayectoria de investigación en torno a las intervenciones estatales orientadas a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la región centro de la provincia de Buenos Aires. Este artículo se nutre de los datos construidos en el transcurso de esta trayectoria, la cual involucra una investigación doctoral, realizada entre 2019 y 2024, en torno a las intervenciones y prácticas desplegadas por los dispositivos locales de protección de derechos de niños y niñas, en el marco de los denominados procesos de revinculación familiar.

El trabajo de campo desarrollado implicó una estadía sostenida en el organismo de protección de derechos de la ciudad de Olavarría, mediante la observación participante como técnica privilegiada para el relevamiento de información. Mi mirada en el campo se orientó hacia lo

que Quirós (2014) denomina la “dimensión vívida” de lo que allí acontece: las experiencias rutinarias de las personas, los espacios por donde transitan y las relaciones que constitúan y las constitúan. En este sentido, si bien el recorte empírico efectuado se circunscribió al ámbito específico del organismo de protección de derechos, este involucraba tanto las relaciones entre trabajadores del organismo como también con las familias con las que trabajaban.

Asimismo, la investigación abordó el proceso de construcción de una demanda de justicia impulsada por un grupo de mujeres de la ciudad de Tandil que exigió públicamente la restitución de sus hijos e hijas separados/as, a partir de interrogar las categorías jurídicas y morales movilizadas.⁴ Para ello realicé entrevistas a estas mujeres y relevé documentos institucionales sobre sus casos: planes estratégicos de restitución de derechos (PER)⁵ e informes elaborados por las y los profesionales del organismo de protección de derechos de la ciudad de Tandil.

Por último, me valgo de los datos construidos a partir de una investigación posdoctoral iniciada en 2024 sobre procesos de revinculación familiar de niños y niñas con medidas de abrigo y los reclamos efectuados por sus madres en el marco de las intervenciones de la Defensoría Pública del Dpto. Judicial de Azul. Este trabajo de campo ha implicado el relevamiento de PER y la realización de entrevistas y charlas informales con once mujeres que transitan estos procesos, así como con los familiares que han reclamado para sí o han aceptado ser los responsables del cuidado de los niños y las niñas (tías y abuelas). De este modo, procuro reponer las experiencias de tres familias que han transitado medidas de abrigo para analizar cómo los derechos y las expectativas en torno a las obligaciones morales que el parentesco instituye, moldean y definen las posibilidades de conservar a los niños y las niñas en el seno familiar más amplio.

Los casos seleccionados ofrecen una mirada situada sobre distintas configuraciones familiares y sobre los efectos que las relaciones de parentesco ejercen en las posibilidades de revinculación. La elección de estos tres casos responde a que cada uno permite analizar dimensiones específicas del problema: los dos primeros se centran en las sanciones morales que los parientes dirigen hacia las madres de los niños y niñas bajo su cuidado, aunque desde situaciones opuestas. En el primer caso, dichas sanciones se construyen a partir del reclamo de una madre por la restitución de su hijo a su cuñada; en el segundo, emergen precisamente de una situación opuesta, una madre que no interpela ni reclama por sus hijos, lo que es interpretado por su hermana, quien se encarga del cuidado de los niños, como desinterés o falta de compromiso materno. El tercer caso, aborda las expectativas de reciprocidad no satisfechas entre parientes y cómo estas limitan las posibilidades de propiciar un ámbito familiar

4 Allí analicé cómo, frente a las decisiones jurídico-administrativas, las madres disputan los sentidos que informan y buscan justificar las separaciones (Larrea, 2025).

5 Los planes estratégicos de restitución de derechos son documentos donde se fundamenta la adopción de una medida de abrigo y se diseñan las estrategias tendientes a propiciar la revinculación familiar. Estas estrategias tienden a ser de carácter terapéutico y están dirigidas sobre todo a las madres de los niños y las niñas con el propósito de fortalecer su “rol materno”.

adecuado para el cuidado de un niño. La reconstrucción de estas experiencias se nutre del material etnográfico disponible –entrevistas, observaciones y documentos institucionales– y en el vínculo sostenido con las y los protagonistas durante el trabajo de campo.

Sanciones morales y disputas por el cuidado de los niños

Cuando Cristian nació, permaneció internado en el área de neonatología del Hospital debido a su bajo peso.⁶ A raíz de los antecedentes de consumo registrados en el historial clínico de Sol, su madre, le realizaron estudios que arrojaron resultados positivos de cocaína en sangre. Según señala el informe elaborado desde el Servicio Local, Sol no podía problematizar la situación y se mostraba reticente a las indicaciones y sugerencias propuestas desde el organismo. Ante ello, fue citado el padre del niño a una entrevista, pero no asistió; en su lugar se presentó Noelia, su hermana, quien argumentó que su hermano se había ausentado porque “trabaja todo el día”⁷ y manifestó su deseo de responsabilizarse del niño una vez fuera externado del Hospital. Desde el Servicio Local le señalaron a Noelia la importancia de conformar una red de contención para colaborar con los cuidados del niño, a la vez que realizaron la misma recomendación a los padres de Sol, quienes tienen la guarda de los cuatro hijos que ella había tenido previamente.

Si bien Sol mantiene vínculo con sus hijos e hija mayor y ha consentido la guarda a favor de su madre, no está de acuerdo con la medida de abrigo tomada respecto de su último hijo. Más allá de este desacuerdo, el cuidado del niño fue otorgado a Noelia, quien intentaba acompañar a Sol en su recuperación. Ella misma lo relató en una entrevista:

Un día tuvo una crisis con mi hermano, y ella me dice “ayúdame”, me dice “acompañame a salud mental, me quiero internar, no estoy bien, por favor”, me decía. Yo la acompañé siempre, y ahí entonces la acompañé a salud mental. Ella queda internada, de ahí la iban a llevar a una clínica y ella misma me dice “por favor cuidalo, yo sé que con vos va a estar bien” (Entrevista a Noelia, octubre de 2024).

La ayuda brindada a su cuñada y el cuidado dispensado al niño constituyen, para Noelia, argumentos que la habilitan a esperar y creer que merece obtener la guarda de su sobrino. Si bien es consciente de que la medida de abrigo busca propiciar la revinculación con la madre, confía en que sea la propia Sol quien reconozca sus dificultades y le conceda la guarda. Al mismo tiempo, aunque reconoce que Sol “tiene derecho” sobre su hijo, Noelia expresa que no percibe en ella el amor materno que, como tía, considera estar en condiciones de ofrecer:

6 Como modo de resguardo de la identidad de mis interlocutoras, quienes dieron su consentimiento respecto de las investigaciones realizadas y las eventuales publicaciones sobre ello, opté por ficcionalizar todos los nombres propios de quienes aparecen en las reconstrucciones etnográficas de este artículo.

7 Las comillas corresponden al original del informe relevado.

Yo lo reconozco, es su hijo, tiene su derecho. Yo soy su tía, yo protejo y cuido de él y le doy el amor que tal vez ella, por el momento... Yo sé que siente amor por él, pero a veces no se lo sabe transmitir. Yo a veces veo como que no le interesa, como que no tiene importancia... como que no hay un amor que se transmita directo (Entrevista a Noelia, octubre de 2024).

Más allá de la jerarquización que las categorías de parentesco establecen en torno a derechos y deberes, las evaluaciones morales que Noelia formula sobre su cuñada buscan tensionar esa jerarquización. Sol, por su parte, reconoce a su cuñada como alguien que la ha ayudado a enfrentar sus problemas de consumo y a cuidar de su hijo, pero también señala que “chocan todo el tiempo” por cuestiones vinculadas al bebé:

Yo estoy agradecida con ella, ella me ha ayudado mucho, pero es mi hijo y yo quiero tenerlo conmigo. Con mi hijo mayor, Lautaro, me pasó lo mismo: se lo dieron a mi mamá y cuando ya estaba a nada de tenerlo conmigo, se me prendió fuego la casa y no tuve dónde tenerlo. Yo no quiero que me pase de nuevo lo mismo (Entrevista a Sol, septiembre de 2024).

Como ha señalado Leinaweaver (2019), la gratitud y la ingratitud revelan mucho acerca de las expectativas en torno a las relaciones de parentesco y sobre lo que debe darse y cómo debería recibirse. Asimismo, retomando a Mauss con su *Ensayo sobre el don*, Vianna (2010) desarrolla la noción de “retórica de la gratitud”, entendiéndola como una variedad de argumentos, relatos y reflexiones de los diferentes actores sociales presentes en los procesos de guarda y adopción de niños y niñas que la autora analiza, los cuales tematizan la idea del compromiso o de la deuda moral establecida a partir de actos aparentemente gratuitos.⁸ Esta noción nos permite entender las expectativas de Noelia en relación con su cuñada –respecto de los cuidados brindados al niño y el apoyo ofrecido–, como inscripta en esta retórica a partir de la cual se ubica a Sol en el lugar de deudora. Siguiendo a la autora:

En el caso de las representaciones introducidas a través de la retórica de la gratitud, el cuidado dado al niño, legalmente formalizado o no, se percibe, antes que nada, como la producción de una deuda que alcanza a los que originalmente “tendrían” o deberían “tener” al niño (2010, p. 60).

8 En relación a la definición de la noción de “retórica de la gratitud”, la autora señala que forman parte de esta retórica no solo los dichos que expresan explícitamente la idea de gratitud, sino también los que apuntan a variadas formas de representación de las deudas: haber hecho mucho alguien, estar haciendo el bien, ser reconocido, dar/recibir apoyo o asistencia.

En nuestro caso, la madre del niño no solo reclama su cuidado exclusivo, sino que, tal como ha señalado Noelia en la entrevista realizada, la acusa de “quitárselo” y de no querer “devolvérselo”. Desde la perspectiva de Noelia, este comportamiento resulta moralmente reprochable, no solo porque Sol no se muestra agradecida por la ayuda y el acompañamiento brindado durante su internación, sino también porque, a sus ojos, no encarna las disposiciones afectivas asociadas al “amor materno”. En este sentido, para Noelia, el reclamo de Sol carece de legitimidad moral: por un lado, se inscribe en el terreno de la ingratitud –al desconocer la ayuda recibida y al no retribuir el esfuerzo de quien asumió el cuidado del niño– y, por otro, porque no cree que sea merecedora de asumir el rol que reclama para sí. De esta manera, el conflicto entre ambas se configura en torno a expectativas afectivas y morales que se convierten en criterios para juzgar la legitimidad del lugar de madre.

Ahora bien, junto a estas representaciones que Noelia erige sobre su cuñada, se construye un temor asociado a la idea de perder al niño, en tanto su madre era quien tenía el derecho primordial sobre él y no acordaba con la idea de que ella mantuviera su cuidado.⁹ Así, había comenzado a restringir las visitas que Sol realizaba para ver a su hijo y pasar tiempo con él e informaba a los profesionales del Servicio Local encargados del caso y al Juez que debía decidir sobre la medida, comportamientos que describía como “desafectivizados” y riesgosos para el niño, disputando de esta manera su cuidado ante los actores institucionales intervinientes.¹⁰ En esta disputa, Sol había solicitado que fueran sus hermanos quienes pudieran responsabilizarse del cuidado del niño, alegando que ya no tenía vínculo con su expareja, padre de Cristian, y que quería que sus hermanos lo conocieran. Este planteo reforzaba la representación de ingratitud que Noelia atribuía a Sol, quien fundaba su solicitud en el valor invocado en torno al vínculo sanguíneo:

Lautaro estuvo seis meses en el hogar; las nenas no sé tanto, no son hijos de mi hermano, aclaro, son de otra pareja de ella. En la audiencia, ella pedía: “Mis hermanos, los tíos maternos, no conocen a Cristian y quiero que haya vínculo”. Y yo pienso: ¿por qué pedís que lo conozcan tus hermanos y no sus hermanitos?

9 Resulta sugerente la cita que Vianna retoma de Mauss con relación a la fuerza intrínseca al don: “El regalo recibido, cambiado y obligado no es algo inerte. Aunque el donante lo abandone, le pertenece siempre. Tiene fuerza sobre el beneficiario del mismo modo que el propietario la tiene sobre el ladrón” (Mauss, 1979, p. 167 en Vianna, 2010).

10 Durante el proceso de revinculación que involucra la medida de abrigo, los Juzgados de Familia deben realizar el contralor de la medida solicitando informes cada 45 días a los equipos técnicos de los Servicios Locales. En el Dpto. Judicial de Azul, los Juzgados tienen un rol preponderante en tanto realizan audiencias durante el proceso a las que concurren las familias, generalmente patrocinadas por la Defensa Pública. Estas audiencias son las denominadas audiencias del artículo 10 y 12, reglamentadas en la Ley N° 14.528 de Procedimiento de la Adopción.

¿Por qué no pedís que el vínculo sea con sus propios hermanos primero? Eso a mí me llega, porque soy mamá y pienso: si lucha tanto por él, porque lo quiere, ¿por qué por los otros no?” (Entrevista a Noelia, octubre de 2024).

Este vínculo que Sol pretende priorizar en torno al cuidado de su hijo para disputárselo a su cuñada es contrarrestado por esta última quien le recrimina no fomentar el vínculo con sus otros cuatro hijos. De este modo, Noelia sanciona moralmente el comportamiento de Sol restringiendo la posibilidad de una revinculación, objetivo de la medida de abrigo adoptada. Así, un ámbito familiar que en un principio fue considerado adecuado por quienes adoptaron la medida, devino luego, ante las representaciones construidas en torno a la ayuda brindada y las expectativas de retorno de esta ayuda, un ámbito de disputa por el cuidado del niño.

Nos detendremos ahora en la experiencia de Cintia, tía materna de un niño y una niña con quienes se adoptaron medidas de abrigo, debido a “comportamientos negligentes” de su madre, Luciana. Con tres hijos de 7, 9 y 11 años, Cintia afirma que jamás permitiría que sus sobrinos fueran a un hogar, ya que ella y sus hermanas habían pasado por esa experiencia en su infancia y no quería lo mismo para sus sobrinos. A diferencia de Noelia, Cintia no disputa el cuidado a su hermana, sino que le reprocha no reclamar por ellos. Luciana se había marchado de la ciudad sin dejar rastros y sus dos hijos quedaron, entonces, bajo el cuidado de su padre, quien presentaba problemas de consumo de alcohol y solía ausentarse varios días de su hogar. En este contexto, el Servicio Local implementó una medida de abrigo, y Cintia aceptó responsabilizarse del cuidado de sus sobrinos, sin por ello dejar de reclamar que busquen a su hermana para que cumpla con su rol materno.

De esta manera, Cintia había construido una expectativa en torno a la medida de abrigo adoptada a partir de la cual esperaba que su hermana “apareciera” para recuperar a sus hijos y que, en función de ese objetivo, emprendiera un proceso de recuperación de sus adicciones. La obligación moral asociada al vínculo materno, que Cintia priorizaba, mostraba cómo sus expectativas se dirigían principalmente hacia su hermana y no a propiciar el derecho de sus sobrinos a mantener el vínculo con su madre. Desde su perspectiva, si la revinculación debía producirse, era Luciana quien debía reclamarla y esforzarse por sus hijos, y no debía ser ella quien tuviera que propiciarla, pese al aparente desinterés de su hermana. Así lo expresaba:

Yo he pasado muchas situaciones, violencia de género, prostitución, consumí alcohol, nunca tomé drogas, gracias a Dios. Pasé muchas cosas, tengo 31 años y te puedo contar mi vida y parece que tengo 60. Cuando uno realmente ama a sus hijos, hace lo que sea por ellos. Difícil no es salir de la prostitución: yo también estuve toda mi vida en eso, pero ¿vos te creés que era feliz? Había noches que no dormía. Tampoco lo juzgo, porque yo lo hice, cada cual sabe por qué lo hace y para qué. Pero si vos realmente amás a tus hijos y decís que lo que hacés, lo hacés por ellos, entonces peleás con quien sea por tus hijos,

porque son tuyos. Es como si vos me das un tiempo para ellos y yo, en ese tiempo, me quedo sentada acá... No, pará, vos también hiciste algo mal para que ellos intervengan y te los saquen (Entrevista a Cintia, septiembre de 2024).

A pesar de este reproche, Cintia cuidó de sus sobrinos hasta que por complicaciones con su nuevo embarazo gemelar no pudo continuar trasladando, cotidianamente, a los niños al colegio. Sumado a ello, producto de una fuerte crisis nerviosa que estuvo asociada a un episodio de ansiedad, fue internada unos días en el hospital y los niños quedaron alojados en un hogar convivencial, donde iniciaron una vinculación con personas interesadas en adoptarlos. Si bien Cintia se siente en parte responsable por lo ocurrido, cuestiona que desde el Servicio Local no hubieran esperado a su recuperación para devolverle a sus sobrinos. Pero, sobre todo, recrimina a su hermana no haberse dejado ayudar para recuperarlos.¹¹ El rechazo a la ayuda brindada, especialmente cuando se ofrece de manera “desinteresada”, habilita la producción de moralidades que engendran condenas y sanciones hacia quienes se niegan a ser los beneficiarios de tal ayuda, particularmente cuando se trata del cuidado de niños y niñas que no pueden brindar quienes tienen el deber de hacerlo. Eilbaum (2011) ha mostrado, a partir del estudio del caso de una pareja acusada de negligencia por la muerte de uno de sus hijos de ocho meses de edad, cómo el rechazo de la ayuda ofrecida por los vecinos a la madre del niño era interpretado como una falta moral y una ruptura del lazo solidario:

Quizás esa “ayuda” a los ojos de Marisa no era más que una forma de juzgar y opinar sobre lo que ella hacía o dejaba de hacer. Lo cierto es que, en la visión de los “otros”, no aceptarla significaba haber despreciado un valor que no todo el mundo tiene la oportunidad de recibir. Por eso, los rechazos de ayuda por parte de Marisa, su falta de agradecimiento, quebraban un vínculo social –solidario– que podría haber impedido que “todo acabara así” (p. 23).

Esta dimensión del problema, asociada a las sanciones morales construidas a partir de comportamientos negativamente valorados, se inscriben en moralidades que tal como las define Vianna (2010) constituyen campos dinámicos de construcción y transmisión de representaciones morales, nunca totalmente cerradas de antemano y dependientes de las experiencias

11 Resulta habitual escuchar acerca del rechazo a la ayuda brindada por los parientes en los relatos de familiares de las madres que son separadas de sus hijos e hijas, sobre todo de aquellas que padecen problemas de consumo y están inmersas en situaciones de violencias. En el relevamiento de los planes estratégicos de restitución de derechos (PER) realizado identificamos que en la mayoría de los casos donde existen problemáticas de consumo resulta muy difícil consolidar una red de parientes que ofrezcan contención y apoyo para el cuidado de los niños y las niñas, o que puedan constituirse en responsables de su cuidado en el marco de medidas de abrigo. Los familiares entrevistados suelen señalar que la madre “no se deja ayudar”, alegando que existen conflictos que limitan las posibilidades de activar las obligaciones morales de parentesco.

concretas en las cuales son invocadas y explicitadas” (pp. 34-35). En este sentido, los vínculos de parentesco que en los casos aquí analizados habilitan la ayuda ofrecida, actúan como un lente a través del cual se interpretan las actitudes y comportamientos de Luciana ante la situación que atraviesan sus hijos. Las obligaciones morales y también los sentimientos que estas relaciones expresan van más allá de las reglas delineadas por el derecho, tensionan las expectativas tanto de los profesionales que adoptan la medida de abrigo como las de los familiares que, como en el caso de Cintia y Noelia, responden a tales obligaciones. Así, en estos casos, la ayuda no se presenta solo como un acto solidario, sino que, al estar inscrita en tramas de parentesco, se articula con un sistema de valores en el que las reciprocidades entre familiares generan deudas morales en torno al cuidado de los niños y niñas, las cuales repercuten en los procedimientos institucionales.

Los límites de la reciprocidad: expectativas no satisfechas en torno a las obligaciones de parentesco

En este apartado procuro mostrar cómo los conflictos generados a partir de expectativas no satisfechas en torno a las obligaciones de parentesco limitan las reciprocidades al interior de los grupos familiares, dificultando la permanencia de niños y niñas en el seno de la familia ampliada. Para ello nos valdremos del caso de Martina, una joven de 18 años cuyo hijo de un año y medio permanecía al cuidado de su abuela al momento en que la conocí, debido a conductas negligentes asociadas a problemáticas de consumo. Si bien Martina acuerda que el niño permanezca con su abuela, y de hecho al momento de su nacimiento ambos convivían con ella, no consiente otorgarle una “guarda” tal como su abuela pretende. Entre ambas existe un vínculo conflictivo, alimentado por los reproches que la abuela, la madre y el tío de Martina realizan respecto de los comportamientos negligentes de la joven, tanto hacia su hijo como hacia ella misma. Estos comportamientos tienen que ver con descuidos y la exposición del niño a riesgos, producto de la situación de consumo que atraviesa la joven.

Como veremos, los conflictos entre ambas llevaron a que la abuela fuera desestimada para el cuidado del niño debido a que no aceptaba propiciar la revinculación de este con su madre. Durante mi estadía en el servicio local presencié una escena en la que Martina debía encontrarse con su hijo, quien debía ser llevado allí por su abuela, pero nunca lo llevó. Tras este encuentro frustrado, el niño fue trasladado a un hogar convivencial para posibilitar su revinculación con Martina. Fue en ese proceso cuando conocí a la joven, con quien conversé en más de una oportunidad, incluso entrevistándola en su casa. Allí me relató el carácter conflictivo del vínculo con sus familiares, lo que la llevó a dejar la vivienda en la que convivía con su abuela y su tío, e irse a vivir con una amiga:

— Yo lo tenía acá conmigo, con Florencia, mi amiga, y su nene y de un día para el otro lo llevo para que lo vea mi familia, porque no iba a ser tan mala de alejarlo de ellos porque estaba re acostumbrado a verlos. Y lo llevé, me lo pidieron para quedarse a dormir, se los dejé. Al otro día le digo a Flor, anda a buscármelo y no se lo quisieron dar.

— ¿Tu familia cómo está compuesta?

— Mi tía, mi tío y mi abuela, porque con mi mamá me peleé de chica porque está con el papá de mi hermana que le pega, ella decidió estar con el marido y... bueno, está bien, quédate con tu marido.

— O sea, que vos vivías con tu abuela, tu tío y tu tía.

— Sí, yo estaba con mi tía nomás, ellos vivían al lado.

— ¿Y por qué los conflictos?

— Porque son hinchas [ríe], lo reconocen y saben que tuvieron un montón de errores. La verdad que no sé qué quieren ahora, porque si les hubiera importado hubieran estado a los 11, a los 12 años, cuando yo los necesitaba, no ahora que soy mamá y quiero estar bien con mi hijo y no saber nada de ellos.

—¿A qué te referís cuando decís que ellos no estuvieron cuando los necesitabas?

— Yo estuve viviendo mucho tiempo en la calle, desde los 11, 12 que no vivo con mi mamá. Con mi mamá tuve problemas porque prefirió a un hombre que a sus hijas. Mis hermanas son más grandes, una tiene 23 y la otra 25. Se fueron todas porque no pueden convivir con ese hombre, una se fue a Brasil y la otra a Mar del Plata, se fueron bien lejos porque no se puede convivir con ese hombre.

— ¿Y tu papá?

— No lo conozco, no sé quién es. Ese hombre que está con mi mamá es el padre de mi hermana, la del medio (Entrevista a Martina, abril de 2021).

Martina también relata que, luego de enemistarse con su mamá, se fue a vivir con sus abuelos:

Siempre me peleé con ellos, pero igual me quedaba, hasta que me cansé y me fui con mi hijo, chau, me dejan de joder. Cuando me lo llevo van y me lo sacan. Y ahora les dije que cuando le recupere me voy, si me tengo que ir de Olavarría me voy, pero me voy lejos de ellos (Entrevista a Martina, abril de 2021).

El relato de Martina revela cómo los vínculos al interior de su familia han producido limitaciones a la reciprocidad que las obligaciones de parentesco suponen. Así, al irse de su casa la joven parece sancionar con ello a sus familiares por aquellas necesidades (expectativas) que no

fueron satisfechas cuando era más joven. La reclamación de los familiares respecto del niño no encuentra fundamento para Martina en el lenguaje del parentesco, puesto que el imperativo moral del lazo sanguíneo cede ante las expectativas incumplidas.

La literatura antropológica contemporánea sobre el parentesco ha señalado cómo en nuestro modelo de parentesco occidental o euroamericano la sangre adquiere un valor central como símbolo que establece la proximidad o la distancia entre un individuo y sus parientes (Schneider, 1984; Strathern, 1999).¹² En este sentido, la sangre se vuelve significativa, es decir, fruto de una elaboración cultural (Strathern, 1992) y una metáfora funcional en la medida en que otorga sentido al emparentamiento entre las personas (Ouelette, 1998). Ahora bien, en el caso de Martina y su familia, estos sentidos se ven tensionados, porque no es solo “la sangre”, en tanto aquello que se tiene “en común” con los parientes (Ouelette, 1998), lo que la joven pone en valor, sino también las obligaciones morales que esa sustancia compartida conlleva.

Siguiendo la lógica del “don”,¹³ a partir del cual se establece un lazo entre quien da y quien recibe, fundado en la deuda que genera el dar: no puede retribuirse aquello que no fue dado. Esto es, si la joven no recibió el sostén afectivo ni el reconocimiento esperado, tampoco reconoce la obligación de devolver bajo la forma de continuidad del vínculo, disponibilidad o entrega de su hijo para su cuidado. En ese sentido, lo que para los parientes se presenta como una obligación derivada del vínculo sanguíneo, para Martina aparece como una deuda impaga que no puede saldarse. Esta dimensión del problema permite pensar, siguiendo lo planteado por Gesteira, “el carácter bifronte de los vínculos familiares y cómo funcionan las relaciones de poder al interior de las familias” (2021, p. 29). En su análisis sobre las prácticas de circulación coactiva de niños y niñas, la autora muestra cómo los entornos familiares, que en principio deberían garantizar protección y contención, pueden también convertirse en escenarios de conflicto, opresión o incluso crueldad. En este sentido, señala cómo, en ocasiones, en los sectores populares la precariedad y la vulnerabilidad implican el contexto de la crueldad y el descuido. Este planteo resulta sugerente para comprender cómo las representaciones sobre la familia en tanto ámbito de protección y cuidado por excelencia pueden entrar en tensión con las experiencias de los grupos familiares de sectores populares, particularmente cuando se ven atravesadas por expectativas morales no satisfechas.

En el caso de Martina, las tensiones entre la obligación moral que sus familiares invocan y el sentimiento de deuda que ella experimenta condensan esta ambigüedad: la familia aparece simultáneamente como lugar de cuidados y de ausencia de ellos, de ayuda y de sanción.

12 Schneider señala que la frase “la sangre es más espesa que el agua” muestra el valor simbólico que esta sustancia adquiere en nuestra forma de comprender y dotar de significado al parentesco.

13 La literatura sobre “el don” lo ha revelado como un fenómeno de relevancia para las relaciones sociales y el desarrollo de la teoría antropológica. Autores como Malinowski (1929/1986), Mauss (1925/2009) y Levi-Strauss (1955/1983) han subrayado la contribución del don a la sociabilidad (y su atractivo para la antropología) en tanto inicia y continúa un ciclo de intercambio económico y por lo tanto social (Leinaweaver, 2019).

Consideraciones finales

El análisis realizado a lo largo de este artículo permite advertir que las intervenciones estatales orientadas a la adopción de medidas de abrigo se desarrollan en un terreno atravesado por tensiones entre los derechos de niños y niñas y las obligaciones morales que el parentesco instituye. Si bien estas obligaciones morales y los juicios elaborados sobre estas se extienden al ámbito estatal, especialmente el jurídico (Villalta, 2012; Eilbaum, 2011), a la hora de evaluar posibilidades de permanencia de los niños y las niñas en la familia ampliada, esas posibilidades se ven moldeadas, limitadas o habilitadas por las expectativas y sanciones morales que circulan al interior de los grupos familiares. De este modo, el parentesco no actúa únicamente como un principio que establece derechos y deberes, sino como un campo de disputas que revela los modos en que se entrelazan moralidades, afectos y derechos en la producción de un ámbito de cuidado.

El material etnográfico presentado muestra cómo los familiares –tías, abuelas, cuñadas– no solo se posicionan en función de los derechos que reconocen la jerarquía materna, sino también a partir de evaluaciones morales que disputan el sentido de esas jerarquizaciones. Los comportamientos asociados a la gratitud e ingratitud (Leinaweaver, 2019; Vianna, 2010), el lenguaje del sacrificio materno y la noción de ayuda o apoyo ofrecido, pero no reconocido, operan como dispositivos que reconfiguran las obligaciones de parentesco y ponen en cuestión la centralidad del vínculo sanguíneo como garantía de cumplimiento de tales obligaciones. Así, allí donde las intervenciones estatales para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes se orientan hacia la familia extensa como recurso para la permanencia de los niños y niñas en su ámbito familiar, también emergen expectativas no satisfechas, deudas y sanciones morales que moldean las intervenciones.

La tensión entre las obligaciones morales que estructuran las relaciones de parentesco y el derecho que jerarquiza la figura materna se manifiesta en las tensiones y disputas que las situaciones analizadas mostraron. Tal como señala Cardoso de Oliveira (2008), los conflictos en torno a los derechos no pueden comprenderse cabalmente sin atender a su dimensión moral: los actos de desconsideración o la falta de reconocimiento pueden constituir formas de “agresión moral” que, aunque inmateriales, afectan la dignidad y el sentido de justicia de las personas involucradas. Siguiendo el planteo del autor, las normas legales que priorizan la figura materna no siempre responden a las expectativas morales de los familiares, generando sentimientos de agravio que reconfiguran las relaciones de parentesco y las intervenciones estatales orientadas a definir la trayectoria de niños y niñas.

La preeminencia de las mujeres como las principales interpeladas para responsabilizarse por el cuidado de los niños y las niñas resulta particularmente ilustrativa: sobre ellas recaen las principales sanciones morales, asociadas a comportamientos reprobables respecto de su “rol materno”. Estas sanciones anclan en una serie de mandatos y estereotipos de género sobre lo que es, o debería ser, una “buena” o una “mala” madre, se montan en un ideal maternal (Nari, 2004) y habilitan que otros familiares reclamen para sí el cuidado de los niños y las niñas. Se trata de mandatos que se articulan a partir de lo que Darré (2013) denomina “tecnologías de género”, que establecen las fronteras entre aquello que se considera adecuado y lo inadecuado

respecto al ejercicio de la maternidad. Como muestran los casos de Sol, Luciana o Martina, los cuestionamientos a sus comportamientos –ya sea por consumo, ausencia, desinterés o incapacidad de agradecer– no solo limitan las chances de revinculación, sino que reconfiguran la propia noción de quién está habilitado a cuidar y bajo qué condiciones. No obstante, resulta necesario señalar que estos cuestionamientos no son aceptados de forma pasiva por las mujeres que son separadas de sus hijos e hijas, sino que ellas también cuestionan las actitudes de sus parientes y sus formas de cuidado –o la ausencia de él–. Como he mostrado a partir de mi investigación doctoral, estas mujeres disputan el cuidado de sus hijos tanto con familiares como con los actores institucionales que deciden la separación, impugnando estas decisiones e incluso reclamando públicamente la restitución de sus hijos e hijas (Larrea, 2024, 2025).

Como advierten Fonseca (2000, 2025) y Llobet y Villalta (2021), estas intervenciones muchas veces tienden a moralizar la pobreza, reduciendo los problemas de reproducción social a juicios sobre disposiciones afectivas o voluntades individuales. El análisis aquí realizado sobre situaciones abordadas por los organismos de protección de derechos en la región centro de la provincia de Buenos Aires revela el modo en que esta moralización se imbrica con tramas de relaciones de parentesco donde son los propios familiares quienes disputan esas categorías y movilizan sanciones morales que terminan incidiendo en el curso de las medidas.

La perspectiva del don (Mauss, 1925/2009) permite profundizar esta lectura: la reciprocidad que funda y sostiene los vínculos de parentesco se interrumpe cuando las expectativas asociadas a estos vínculos no son satisfechas. De este modo, el análisis muestra cómo el sistema de valores asociado al parentesco puede tanto habilitar como clausurar las posibilidades de revinculación de los niños y las niñas con sus familias, al ser invocado y disputado al interior de los propios grupos familiares.

Finalmente, este trabajo pretende aportar a la reflexión sobre la protección de las infancias en contextos de desigualdad social en la región centro de la provincia de Buenos Aires, subrayando la necesidad de complejizar las nociones de familia y parentesco que subyacen a las políticas públicas locales e intervenciones estatales. Reconocer el carácter conflictivo, moralizado y situado de las relaciones de parentesco implica atender a las dinámicas locales que configuran estos vínculos para propiciar ámbitos de cuidado adecuados al interior de la familia extensa. Con relación a ello, es importante señalar que, junto a los casos analizados en este trabajo, existen otros, numerosos, en los que las medidas de abrigo derivan en la separación de los niños y niñas no solo de sus madres, sino también de sus redes familiares más amplias, dando lugar a recorridos institucionales marcados por otras dinámicas, conflictos y disputas (Larrea, 2024). Si bien este artículo se centró en las experiencias familiares en torno al cuidado dentro de la familia extensa, reconocer la frecuencia y complejidad de estos trayectos –donde la institucionalización aparece como un camino común y también problemático– permite situar los alcances de las intervenciones y estrategias diseñadas para la protección de las infancias de sectores populares.

Referencias

- Barna, A. (2014). Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia “con derechos vulnerados”. Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense. *Antropolítica*, 36, 113-148. https://www.academia.edu/112067840/Clasificaciones_y_estimaciones_en_la_gesti%C3%B3n_de_la_infancia_con_derechos_vulnerados_Pr%C3%A1cticas_cotidianas_de_intervenci%C3%B3n_en_un_dispositivo_estatal_del_conurbano_bonaerense
- Barna, A. (2015). Desentrañar sucesos, evaluar sujetos y producir verdades para “restituir derechos de niños”. Un abordaje desde las prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal de protección de la niñez del conurbano bonaerense. *RUNA, Archivo Para Las Ciencias Del Hombre*, 36(1), 73-89. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96282019000200169&lng=es&nrm=iso
- Bittencourt Ribeiro, F. (2012). Acolhimento de famílias e modos de apoio à (pluri) parentalidade. *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, 16(4), 741- 981. <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/3431>
- Darré, S. (2013). *Maternidad y tecnologías de género*. Katz.
- Donzelot, J. (1979). *La policía de las familias*. Pre-textos.
- Eilbaum, L. (2011). Familia, justicia y moralidades en el conurbano bonaerense. *Revista Antropológicas*, 22(1), 7-35. <https://app.uff.br/riuff/bitstream/handle/1/6122/23735-46935-1-PB.pdf;jsessionid=90F61B4517CC54FE892480A25CD71FDE?sequence=1>
- Fonseca, C. (2000). *Família, fofoca e honra. Etnografia de relacoes de genero e violencia em grupos populares*. Editora da Universidade / UFRGS.
- Fonseca, C. (2025). Contested parenting and its affective economies: A commentary. *Ethos*, Porto Alegre, e70009. <https://doi.org/10.1111/etho.70009>
- Fonseca, C., y Cardarello, A. (2005). Derechos de los más y menos humanos. En S. Tiscornia y M. V. Pita (Comps.), *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil* (pp. 9-41). Antropofagia.
- Fonseca, C. y Schuch, P. (2009). *Políticas de proteção à infância: Um olhar antropológico*. UFRGS- Editora.
- Foucault, M. (1990). *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Paidós.
- Gesteira, S. (2021). Maternidad, justicia y robo de niños y niñas: Demandas de mujeres que buscan a sus hijas e hijos robados en Argentina. *Tempo e Argumento*, 33(33), e0205. <http://dx.doi.org/10.5965/2175180313332021e0205>
- Grinberg, J. (2010). De “malos tratos”, “abusos sexuales” y “negligencia”. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la Ciudad de Buenos Aires. En C. Villalta (Comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos* (pp. 73-108). Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Grinberg, J. (2022). El “trabajo con las familias” como técnica de gobierno. En C. Villalta y J. Martínez (Coords.), *Estado, infancias y familias. Estudios de antropología política y jurídica*. Teseo Press.

- Larrea, N. (2021). Entre la confianza y la transformación: Modalidades de intervención social sobre la niñez en riesgo en el marco de la protección integral de derechos en Argentina. *Antípoda: Revista de Antropología y Arqueología*, 42, 155-177. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/antipoda/article/view/2137>
- Larrea, N. (2024). De la separación al abandono: protección de derechos y demandas de justicia en casos de implementación de medidas de abrigo. *Mundaú*, 1(15). <https://doi.org/10.28998/rm.2024.n.15.17238>.
- Larrea, N. (2025). *Maternidades en disputa. Una etnografía sobre medidas de abrigo y demandas de justicia en el marco de la protección de la infancia en la región centro de la provincia de Buenos Aires*. [Tesis de Doctorado en Antropología Social]. Universidad de Buenos Aires.
- Leinaweaver, J. (2019) Hacia una antropología de la ingratitud. Notas a partir de las relaciones de parentesco andino. *Etnografías contemporáneas*, 5(8). <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/488>
- Lévi-Strauss, C. (1955/1983). *Las estructuras elementales del parentesco*. Paidós.
- Llobet, V. y Villalta, C. (2021). Economías morales del cuidado infantil. Familias, género y desigualdades en los programas de acogimiento familiar en la Argentina. *Horizontes antropológicos*, 27(61), 227-256. <https://journals.openedition.org/horizontes/5782>
- Malinowski, B. (1929, 1986). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Planeta.
- Mauss, M. (1925/2009). *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*. Katz Editores.
- Nari, M. (2004). *Políticas de la maternidad y maternalismo político, Buenos Aires, 1890-1940*. Biblos.
- Oliveira, L. R. C. de. (2008). Existe violência sem agressão moral?. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 23(67),135-146. <https://doi.org/10.1590/S0102>
- Ouellete, F. (1998). Les usages contemporains de l'adoption. En: A. Fine (org.). *Adoptions: ethnologie des parentés choisies* (pp. 153-176). Éditions de la Maison des sciences de l'homme.
- Pita, M. V. (2010). *Formas de morir y formas de vivir: El activismo contra la violencia policial*. Del Puerto.
- Rose, N., y Miller, P. (1992). Political power beyond the state: Problematics of government. *The British Journal of Sociology*, 43(2), 173-205. https://www.some.ox.ac.uk/wp-content/uploads/2022/08/Rose_Miller_1992.pdf
- Schneider, D. (1984). *A Critique of the Study of Kinship*. University of Michigan Press.
- Strathern, M. (1992). *After nature: English kinship in the late twentieth century*. Cambridge University Press.
- Strathern, M. (1999). Refusing information. En M. Strathern *Property, Substance and Effect: Anthropological Essays on Person and Things* (pp. 64-86). Athlone Press.
- Vianna, A. (2002). Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares de gestão da infância. En A. C. Souza Lima (Org.). *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil* (pp. 271-312). Relume-Dumará.
- Vianna, Adriana. (2010) Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños. En C. Villalta (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos* (pp. 21-72). Buenos Aires: Ed. Universidad Nacional de Quilmes.

- Villalta, C. (2010). Introducción. En C. Villalta (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos* (pp. 9-20). Universidad Nacional de Quilmes.
- Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros: el rol del Estado en la apropiación de niños*. Editorial Del Puerto.
- Villalta, C. (2013). Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. *Civitas*, 13(2), 245-268. <https://www.aacademica.org/carla.villalta/53>
- Villalta, C. y Llobet, V. (2015). Resignificando la protección: Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 167-180. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20150512125627/CarlaVillalta.pdf>